



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 502234089001-2022-00022-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A

Demandado: ANDERSON CONTRERAS MANCIPE
Auto N° 004 -.

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a través de apoderada legalmente constituida promovió demanda ejecutiva singular en contra de **ANDERSON CONTRERAS MANCIPE** a fin de que le cancelen los valores que le adeudan como capital e intereses moratorios correspondiente al título valor allegado con la demanda (pagaré).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y adicionalmente, el título allegado con la demanda cumple con las condiciones del artículo 422, 430 ibídem, este Juzgado mediante proveído de fecha 20 de abril de 2022, libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas.

La parte demandada fue notificada personalmente de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago dictado en su contra por medio del envío de mensaje de datos con remisión el 13 de mayo del 2022, a la dirección electrónica del demandando, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (Norma vigente para ese momento) como certifica las constancias de confirmación del recibido y lectura del mensaje de datos, constancias allegadas al despacho el día 05 de julio 2022.

Con fundamento en lo anterior, y como dentro de los términos indicados en la ley no ejerció su derecho de defensa, ni propuso excepciones dentro del término de traslado de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P, el Juzgado por mandato del inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, considera viable proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no existiera oposición al mandamiento ejecutivo, se ha agotado el trámite propio para esta clase de procesos, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso proceder a seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2022, ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado. Las agencias en derecho serán del 4% de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral - Meta,



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ANDERSON CONTRERAS MANCIPE**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2022.

SEGUNDO.- PRACTICAR por cualquiera de las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$1.109.941,00, como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JESUS MARINO BELTRAN CRUZ

Juez.-

CONSTANCIA: sin firma electrónica por no disponer aun de ese mecanismo, trámite en curso que se halla en la Dirección Seccional de Villavicencio.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUBARRAL- META</p> <p>Cubarral, 14 de julio de 2022</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en ESTADO N° 026 de esta misma fecha.</p> <p>MARIA PAULA MENDOZA ROMERO Secretaria</p>
--